

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº23,637

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 234

(De 4 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 280

(De 4 de septiembre de 1998)

" SE DISPONE EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL SEÑOR ODISEA PHILIDES O." PAG. 3

RESOLUCION Nº 281

(De 4 de septiembre de 1998)

" RECONOCER A LA SEÑORA HERMENEGILDA MOLINA BONILLA EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" .. PAG. 3

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 188-98

(De 10 de septiembre de 1998)

" MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA SERVIDUMBRE DE LA AVENIDA BALBOA EN EL TRAMO DENOMINADO SECCION MARANON- MATAZNILLO, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL Nº 137-94 DE 31 DE AGOSTO DE 1994." PAG. 4

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL Nº 14-98

(DE DESCARGO)

(De 6 de abril de 1998)

" DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE AL ESTADO, IMPUTABLE A PROVEEDORA MADI, CUYO GERENTE GENERAL Y PROPIETARIO ES EL SEÑOR OMAR ACHURRA." PAG. 6

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº 0016-98

(De 15 de septiembre de 1998)

" POR LA CUAL SE CREA EL COMITE EJECUTIVO DEL AMBIENTE, PARA ASESORAR, EVALUAR Y RECOMENDAR A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE." PAG. 19

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 60

(De 1 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO Nº 74 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SE ESTABLECEN NUEVOS IMPUESTOS EN EL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL." PAG. 20

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
ACUERDO Nº 13

(De 20 de agosto de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS Y OTRAS." PAG. 21

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI
ACUERDO Nº 5

(De 25 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO." PAG. 23

ACUERDO Nº 3 A

(De 28 de abril de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE HERCILIO DE LA ROSA VILLARREAL, A LA SALA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI." PAG. 24

FE DE ERRATA PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá. República de Panamá

LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 234
(De 4 de septiembre de 1998)

" Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Comercio e Industrias, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **LAURA E. FLORES**, actual Viceministra, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 5 al 10 de septiembre de 1998, inclusive, mientras el titular **RAUL HERNANDEZ**, cumpla misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **YOLANDA G. REAL S.**, actual Directora Nacional de Valores, como Viceministra Encargada, mientras la titular **LAURA E. FLORES**, ocupe el cargo de Ministra de Comercio e Industrias, Encargada.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 280
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO.

Que el Director General de la Policía ha solicitado el retiro del servicio activo de esa institución del señor **ODISEA PHILIDES O.**, con rango de Mayor, posición No.9008, quien tiene más de (20) años de servicios continuos.

Que la Ley No.18 del 3 de junio de 1997, faculta al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno y Justicia para disponer el retiro del servicio activo a los miembros de la Policía Nacional que hayan cumplido veinte años de servicios continuos.

Que los miembros de la Policía Nacional que sean afectados por esta medida tendrán derecho a una asignación mensual de retiro.

RESUELVE:

ARTICULO PRÍMERO:

Se dispone el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, del señor **ODISEA PHILIDES O.**, con rango de Mayor No. 9008, quien tiene más de veinte (20) años de servicios continuos.

ARTICULO SEGUNDO

Esta resolución entrará a regir a partir del 1 de agosto de 1998.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 305 de la Constitución Nacional;
Artículo 60 de la Ley No.18 del 3 de junio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 281
(De 4 de septiembre de 1998)

*Por intermedio de apoderado legal, la señora **HERMENEGILDA MOLINA BONILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-132-955, con domicilio en el Corregimiento de Las Ollas Arriba, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.*

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que la señora HERMENEGILDA MOLINA BONILLA, nació en Las Ollas Arriba, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, el día 13 de abril de 1943, hija de Victoriano Molina y Severiana Bonilla.

b.- Certificación suscrita por el Doctor Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que la peticionaria se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

*Reconocer a la señora HERMENEGILDA MOLINA BONILLA, con cédula de identidad personal No. 8-132-955, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 188-98
(De 10 de septiembre de 1998)

Mediante la cual se modifica la servidumbre de la Avenida Balboa en el tramo denominado sección Marañón-Mataznillo, aprobada mediante Resolución Ministerial N°137-94 de 31 de agosto de 1994.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, en usos de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requieren la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades.

Que la servidumbre vial establecida sobre la Avenida Balboa en el tramo comprendido entre el barrio de El Marañón y el Club de Yates y Pesca antes de emitida la Resolución N°137-94 de 31 de agosto de 1994, era de 30.00 metros. Igualmente la servidumbre vial establecida para dicha vía en el tramo comprendido del Club de Yates y Pesca al Paso Elevado Vehicular se encontraba asignada en 35.00 metros.

Que el cambio de servidumbre vial de la precitada Avenida, se autoriza en el año de 1994, como consecuencia del gran interés por parte del Gobierno Nacional de reactivar los programas esbozados por el Estudio ESTAMPA I y ESTAMPA III, ya que tenía relación con el proyecto de El Corredor Sur.

Que existen edificaciones en el tramo o sección denominado Marañón-Mataznillo, tales como El Banco Exterior, APEDE, Edificio De Diego, La Contraloría, Complejo Torre Miramar, entre otros, aprobadas con la servidumbre anterior a la reglamentación del año 1994; las afectaciones, indemnizaciones e impactos ambientales, sobre estas construcciones serían de magnitudes catastróficas y de altos costos para la obra del Corredor Sur.

Que debido a las consideraciones de orden técnico y económico esbozados en el párrafo anterior, el proyecto del Corredor Sur varió su alineamiento.

Que de acuerdo a consulta emitida por este Ministerio como ente regulador del Desarrollo Urbano del País, al Ministerio de Obras Públicas, tal cual lo establece nuestra legislación, ese Ministerio, consideró viable la modificación de la precitada Avenida, en el citado tramo.

Que el Ministerio de Obras Pública, considera que cualquier mejora vial sobre la citada Avenida, podrían construirse utilizando el espacio prudente del lado que da hacia el mar, reubicando el actual muro y acera peatonal, sobre un nuevo relleno costero, similar a lo que se estudió en ESTAMPA III.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: *Aprobar la modificación de la servidumbre vial de la Avenida balboa, en el sector o tramo denominado MARAÑÓN-MATAZNILLO, estableciendo para la misma una servidumbre de 35.00 metros y una línea de construcción de 22.50 metros lineales medidos a partir del eje central de la Isleta.*

ARTICULO SEGUNDO: *Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.*

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda

ROGELIO E. PAREDES ROBLES
Vice-Ministro de Vivienda

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL N° 14-98
(DE DESCARGO)
(De 6 de abril de 1998)

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

Vistos:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°69-96 de 25 de septiembre de 1996, mediante la cual ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder al señor **Omar Achurra**, Gerente General y propietario de Proveedora Madi, por lesión patrimonial en perjuicio del patrimonio del Estado, hasta la cuantía de cuatro mil setecientos veintisiete balboas con noventa y un centésimos (B/.4,727.91), suma que comprende la lesión causada de cuatro mil quinientos diecisiete balboas (B/.4,517.00) más el interés aplicado desde que ocurrió la irregularidad a la fecha que se dictó la referida resolución y que ascendió a la suma de doscientos diez balboas con noventa y un centésimos (B/.210.91).

La Resolución de Reparos antes mencionada se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 36-12-95-DAG-DEAE, relacionado con la investigación de auditoría que se realizó a los desembolsos por los trabajos de remodelación efectuados en la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Hospital Psiquiátrico Nacional y en otros Departamentos de esta entidad. El examen de auditoría cubrió el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 1994 y, según el mismo, los actos irregulares ocurridos en el Hospital Psiquiátrico Nacional consistieron en:

1. Establecer elevados costos promedios para las requisiciones de compras, que sirvieron de base para los actos públicos (solicitud de precios) y permitir que los precios de los cotizantes contactados directamente por los implicados, resultaran más elevados que los actuales en el mercado. Asimismo, dividir el costo de las obras y de las compras con el propósito de obviar el acto público y así efectuar contratación directa.
2. Emitir órdenes de compra y girar cheques por sumas superiores a las realmente cobradas, por trabajos que no se realizaron y por bienes que no se recibieron y posteriormente al salir los cheques correspondientes, los beneficiarios al cambiarlos, cobraban su parte y la diferencia se la entregaban a los funcionarios involucrados.
3. Contratar personal para efectuar las construcciones de manera irregular con la finalidad de utilizar los fondos para los fines

- diferentes a los dispuestos.
4. Confeccionar cotizaciones, facturas y cuentas que debieron confeccionar y entregar los contratistas.
 5. Utilizar firmas de personas y omitir las firmas autorizadas que debieron contener los documentos.
 6. Omitir la verificación del control previo que debió realizarse sobre las cuentas y posteriormente sobre el pago de las mismas.
 7. Ordenar las compras de grandes cantidades de medicamentos que tienen poco uso en el hospital.
 8. Cobrar, de acuerdo con declaraciones voluntarias, un porcentaje o cantidad de dinero por la agilización y entrega de cada cheque que se expedía.

Según la Resolución de Reparos el señor **Omar Achurra** aparece involucrado en actos irregulares por la suma de cuatro mil quinientos diecisiete balboas (B/.4,517.00) toda vez que el Hospital Psiquiátrico Nacional pagó por la reparación y pintura de ciento veinte (120) camas para la Sala General de Mujeres, donde existen solamente sesenta (60) camas, lo que arroja una diferencia de mil novecientos ochenta balboas (B/.1,980.00) (cheques N°789 y 790) que se considera pago duplicado. Igualmente la investigación efectuada determinó la existencia de una diferencia que ascendió a la suma de dos mil quinientos treinta y siete balboas (B/.2,537.00), cobrada por trabajos de pintura realizados ; suma que resulta superior

al valor de mercado, según lo determinó avalúo efectuado a tales trabajos por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

El señor **Omar Achurra**, luego de ser notificado personalmente de la Resolución de Reparos que abrió la presente causa, conforme lo ordena el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, presentó mediante su apoderado judicial, escrito de pruebas en el cual adujo prueba testimonial y pericial. El Tribunal, mediante la Resolución DRP N°95-97 de 27 de febrero de 1997 (foja 24), admitió la prueba testimonial aducida consistente en recibir el testimonio del señor Américo Villamil, así como la prueba pericial, consistente en determinar el número de camas trabajadas por la empresa Proveedora Madi, cuyo propietario es **Omar Achurra**, en el Hospital Psiquiátrico Nacional y los trabajos efectuados a las camas aludidas así como el precio de los mismos.

Por otra parte, de foja 27 a 31 del expediente consta escrito de descargo aportado por la defensa del señor **Omar Achurra**, mediante el cual contesta la Resolución de Reparos, solicitando al Tribunal, en su parte final, que expida una resolución que absuelva a su representado de los cargos formulados en la resolución que inició el proceso. Este escrito, por la característica de alegato que reviste y conforme lo establece el inciso final del artículo 29 del Decreto Reglamentario 65 de 23 de marzo de 1990, será analizado más adelante al momento de resolver el actual negocio.

A foja 36 y siguientes del expediente consta la declaración del señor Américo Villamil Pitti, quien señaló que realizó trabajos para la empresa Proveedora Madi, que consistieron en reparación, soldadura, ligaduras y pintura de las camas del Hospital Psiquiátrico Nacional. Agregó el testigo que las camas estaban hechas de hierro con mallas expandidas con base de "spring" y que dichas mallas en su mayoría estaban sueltas, oxidadas y tuvo que soldarlas, lijarlas y pintarlas con pintura de oxido y de aluminio.

Asimismo destacó el testigo que el área de trabajo estaba en el mismo hospital en presencia de los enfermos mentales, situación que dificultó los trabajos a realizar y que los pacientes les robaban las herramientas de trabajo y las pinturas. Indicó que era un problema sacar las camas de las salas porque tenían que pelear con los pacientes para que les dieran las camas. Añadió el declarante que repararon y pintaron doscientos sesenta y nueve (269) camas, en grupos de treinta (30) camas y un grupo de veintinueve (29).

Finalmente, el señor Américo Villamil declaró que las camas de la sala de pacientes que el atendió tenían las mallas sueltas y que hubo que soldar, enderezar, reforzar las patas y los respaldares ; y lijar completamente las camas y luego pintarlas.

Por otra parte, a fojas 41 y 43 del expediente constan los informes técnicos o peritajes rendidos por el perito designado por el Tribunal y por el perito designado por el encausado, en virtud de la

prueba pericial admitida a que se hizo mención en páginas anteriores, consistente en determinar el número de camas trabajadas por la empresa Proveedora Madi en el Hospital Psiquiátrico Nacional durante el período comprendido entre los meses de enero a julio de 1994, y los trabajos que se efectuaron a las mismas, así como su costo. El perito designado por el Tribunal indica en su informe (foja 42) que la revisión del equipo se inició a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en compañía del arquitecto Luis A. Taylor, perito del contratista. Se revisaron todas las salas en las cuales se contabilizó un total de doscientas setenta y cuatro camas (274), las cuales tenían signos de haber sido pintadas con pinturas de dos tipo, a saber : esmalte color plateado oscuro y pintura de aluminio tipo 612 de secado rápido.

Añade el perito que se verificaron las órdenes de compra 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1389 y 1390, encontrándose que en ninguna se especifica el tipo de pintura, cantidad de manos a aplicar u otra indicación técnica sobre el trabajo. Agrega, que tampoco aparecen pliegos de especificaciones sobre estos trabajos. De la revisión en campo se detectó que las camas tenían una mano de base de minio rojo antitóxico en el fondo de malla expandida de la cama, más no así en sus patas, paralelos o soportes.

Finalmente, el perito señala que del conteo efectuado existen ciento veinte (120) camas dentro del total que efectivamente fueron pintadas, según lo indicado en las cantidades de las órdenes de

compra arriba mencionadas. Con respecto a los precios ofertados y aprobados para dichos trabajos treinta y tres balboas (B/.33.00 por cama), agrega, que en promedio este tipo de trabajo realizado en taller y por volumen, con todas las facilidades necesarias para lijado, soldado, reparado y pintado de las camas puede oscilar entre dieciocho balboas (B/.18.00) y veintiséis balboas (B/.26.00) por unidad. Sin embargo, dadas las especiales condiciones de contratación (las camas debían repararse y pintarse en el área de trabajo y devolverse el mismo día, además del manejo que debía tenerse con los pacientes del hospital en el área de trabajo), el perito concluye que el precio establecido treinta y tres balboas (B/.33.00) no fue excesivo y estaba dentro de los riesgos calculados por el contratante para la tarea encomendada en una instalación hospitalaria de este tipo.

Por su parte, el perito designado por el encausado señala en su informe, visible a foja 43 del expediente, que su peritaje se basó en lo siguiente : 1) el análisis de la documentación técnico administrativa referente al trabajo en mención (secuencia de las órdenes de compra, cantidad de camas contratadas, tipo de trabajo requerido ; 2) la inspección realizada al sitio, diligencia que se realizó en compañía del arquitecto nombrado por el Tribunal y un funcionario administrativo del hospital para verificar el total de camas y si fueron pintadas, y ; 3) por último, el análisis de las condiciones de trabajo y estimación de costos para su ejecución. El perito llegó a las siguientes conclusiones

" Punto N°1 :

- a) Todas las órdenes de compra están refrendadas por la compañía y por la administración como entregadas y aceptadas a satisfacción.
- b) Las órdenes de compra hacen referencia a un total de 274 camas y la compañía cobró un total de 269.
- c) En el contrato no se especificó ningún otro trabajo distinto a **pintura solamente y entrega inmediata**, asumiendo la compañía el arreglo mecánico de las soldadura)." (Las negritas son del perito)."camas (cortes y soldadura)."

En relación con el punto número dos, el perito agrega que el total de camas reflejado en las órdenes de compra como pintadas, está en sus respectivas áreas de uso diario, con diferencias mínimas en cuanto al total de camas mencionado por la compañía de acuerdo a la localización existente en la fecha en que se realizó el trabajo y que esto se debe al traslado normal que se hace dentro de la instalación hospitalaria.

Finalmente, destaca que el trabajo requería de una ejecución inmediata, ya que no se contaba con camas sustitutas y un alto porcentaje de las mismas debieron presentar un gran deterioro, ya que las condiciones del uso son extremas (gran cantidad de orine, constantes lavados y deterioro, pues los pacientes saltan sobre ellas).

Vencida la etapa probatoria y la de alegatos a que se refiere el artículo 10° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, el negocio pasa a ser resuelto por el Tribunal no sin antes advertir, conforme lo ordena el artículo 36 del Decreto Reglamentario N°65 de

23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Ahora bien, al señor **Omar Achurra** se le llamó a responder patrimonialmente debido a que el Hospital Psiquiátrico Nacional le hizo pagos por trabajos de reparación y pintura de ciento veinte (120) camas, y, sin embargo, en posterior diligencia de avalúo realizada por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República se concluyó que sólo se pintaron sesenta (60) camas, así como el precio pagado por tales trabajos fue superior al precio imperante en el mercado para efectuar los mismos.

Tal como se advierte, la irregularidad imputada al encausado se fundamenta, básicamente, en el avalúo efectuado por la Contraloría General de la República a las camas trabajadas por dicha persona, por lo que, tratándose de una cuestión eminentemente técnica, corresponde que el Tribunal considere asimismo la prueba pericial (avalúo) que se practicó sobre el particular durante la etapa probatoria del proceso.

En ese sentido, tanto el informe rendido por el perito designado por el Tribunal como el rendido por el perito designado por el encartado coinciden en que existen ciento veinte (120) camas, dentro del total existente doscientos setenta y cuatro (274), que fueron pintadas, según lo indicado en las órdenes de compra emitidas por el

Hospital Psiquiátrico Nacional a cargo del señor Omar Achurra o de la empresa Proveedora Madi. En relación con el precio pagado por dichos trabajos, los peritos concluyen que el precio establecido no fue excesivo dadas las especiales condiciones de contratación (las camas debían repararse y pintarse en el área de trabajo y devolverse el mismo día, además del manejo que debía tenerse con los pacientes del hospital en el área de trabajo).

Tales condiciones especiales del trabajo efectuado por Proveedora Madi, a que se refieren los peritos en el informe, fueron corroboradas en la deposición rendida ante estrados por el testigo aportado por la defensa del procesado, comentada en líneas anteriores, según la cual "el trabajo se efectuó dentro del mismo Hospital Psiquiátrico Nacional con la presencia de los enfermos mentales que nos dificultó el trabajo a realizar, nos robaban las herramientas de trabajo, nos robaban las pinturas, era un problema sacar las camas de las salas porque tenían que pelear con los pacientes para que les dieran las camas, tenían dificultad también para hacer el trabajo de soldadura porque tenían que cargar las camas una a una hacia el taller de mantenimiento".

En otro orden de ideas, el apoderado judicial del procesado, en tiempo oportuno, presentó escrito de contestación de la Resolución de Reparos (fojas 27 a 31) en el cual, básicamente, señaló al Tribunal que su defendido no efectuó ninguno acto o trabajo que se enmarcara

en los hechos irregulares ocurridos en el Hospital Psiquiátrico Nacional. Agregó, que su representado pintó y reparó las camas en dicho centro hospitalario a razón de treinta y tres balboas (B/.33.00) cada una. Indicó que su cliente no presentó costos elevados, no falsificó órdenes de compra, y no incurrió en ninguno de los actos irregulares en que se basa la Resolución que abrió el proceso. Finalmente, luego de describir las órdenes de compra, los cheques girados y el total de camas reparadas por su mandante en distintos pabellones o salas del hospital tantas veces mencionado el letrado concluyó su escrito solicitando al Tribunal que expidiera una resolución de descargo a favor de su representado toda vez que quedó demostrado que los trabajos se efectuaron a cabalidad, según lo pactado y en base a un precio adecuado para ese tipo de trabajos y para las condiciones particulares en que se realizaron.

Después de analizadas las pruebas testimoniales y periciales aportadas en el proceso, así como el escrito de descargo presentado por el encartado, el Tribunal tiene que concluir que la empresa Proveedora Madi, propiedad del señor **Omar Achurra**, a raíz de los trabajos de reparación efectuados a las camas del Hospital Psiquiátrico Nacional, no causó lesión al patrimonio de dicha entidad y por ende al Estado. Esta conclusión se encuentra basada en el cúmulo de pruebas aportadas al proceso y que fueron comentadas

con anterioridad, pero, fundamentalmente, en la prueba pericial practicada que determinó que, en efecto, la empresa en referencia efectuó los trabajos según lo pactado con la institución y a un precio justo, acorde a las condiciones especiales en que el mismo se ejecutó.

Siendo esto así y conforme lo consagra el artículo 11° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 36 del Decreto Reglamentario 65 de 23 de marzo de 1990, procede que esta Corporación de Justicia declare a la empresa Proveedora Madi, propiedad del señor **Omar Achurra**, de generales descritas en autos, sin responsabilidad patrimonial en la presente causa y por tanto emita Resolución de Descargo a su favor, en la cual se le releve de los reparos formulados en su contra mediante la resolución que inició el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado, imputable a Proveedora Madi, cuyo Gerente General y propietario es el señor **Omar Achurra** con cédula de identidad personal N°8-237-992.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°69-96 de 25 de septiembre de 1996.

Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP N° 591-96 de 6 de noviembre de 1996.

Cuarto: ORDENAR la notificación de la presente Resolución de Descargo, en los términos previstos en el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990.

Quinto: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

Sexto: ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Derecho: Artículos 2, 4 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

CARLOS ARZE MORENO
Magistrado

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° 0016-98
(De 15 de septiembre de 1998)

“Por la cual se crea el COMITÉ EJECUTIVO DEL AMBIENTE, con el fin de asesorar, evaluar y recomendar a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE la solución de problemas que se relacionan con la privatización de los servicios públicos de electricidad, agua potable y saneamiento durante el periodo de privatización.”

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Gobierno Nacional estableció un Programa para la Incorporación de la Participación del Sector Privado (PSP) para la Prestación de los Servicios Eléctricos, así como de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.- Que este Programa lo ejecuta el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE).
- 3.- Que se requiere realizar evaluaciones sobre la dimensión ambiental que afectan la prestación de estos servicios y la privatización de estas empresas.
- 4.- Que durante el periodo de privatización, la competencia ambiental se le concedió transitoriamente al Ente Regulador, hasta tanto fuera creada la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 5.- Que el Ente Regulador, cumplió esa misión en coordinación con el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
- 6.- Que el 1° de Julio de 1998, se sancionó la Ley 41 General del Ambiente de la República de Panamá, que faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para emitir las normas ambientales en el territorio nacional.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Crear el COMITÉ EJECUTIVO DEL AMBIENTE para asesorar, evaluar y recomendar a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE los aspectos ambientales correspondientes a las empresas que están en proceso de incorporar al sector privado en la prestación de los servicios públicos IRHE y el IDAAN, integrado por representantes de alto nivel de la Autoridad Nacional del Ambiente, del Ente Regulador de los Servicios Públicos y del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO SEGUNDO: La Coordinación del Comité Ejecutivo del Ambiente, la ejercerá la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO TERCERO: El Comité Ejecutivo del Ambiente para la privatización de los servicios públicos tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar todos los asuntos ambientales que demande el programa para la Incorporación de la Participación del Sector Privado (PSP) en la prestación de los servicios eléctricos, de agua y saneamiento.
- 2.- Atender como órgano de apoyo de la Autoridad Nacional del Ambiente, lo referente al establecimiento de la normativa ambiental, actualizada y vigente, así como su disposición a nivel nacional, las cuales deberán ser cónsonas con las normas internacionales.

3.- Resolver las consultas sobre temas ambientales que tengan incidencia en el programa de privatización de los servicios públicos.

ARTICULO CUARTO: El Comité Ejecutivo del Ambiente se apoyará en grupos cívicos especializados, integrados por las instituciones competentes, tales como Autoridad Nacional del Ambiente, Ministerio de Salud, Ente Regulador de los Servicios Públicos, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y la Unidad Técnica de Políticas Públicas del Ministerio de Planificación y Política Económica con el objeto de analizar, evaluar y recomendar la solución sobre aspectos ambientales.

ARTICULO QUINTO: El Comité Ejecutivo del Ambiente, tendrá vigencia durante todo el período que demande el programa de privatización.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

DIMAS ARCIA
Administrador General del Ambiente Encargado

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 60
(De 1 de septiembre de 1998)

"Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 74 de 7 de Noviembre de 1995 y se establecen nuevos impuestos en el Régimen Impositivo Municipal".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que en el Distrito de Arraiján se han incorporado nuevas actividades, producto de la globalización comercial y privatización de servicios públicos estatales, que requieren por su carácter lucrativo ser gravados con impuestos municipales.
- Que es potestad de esta cámara establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales para la atención de los gastos de la administración servicios e inversiones municipales, de conformidad con la competencia exclusiva de la función señalada en el Artículo 17, Numeral 8 de la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionese el Artículo Primero del Acuerdo No. 74 de 7 de Noviembre de 1995 que aprueba el Régimen Impositivo Municipal, incorporence los códigos y establezcan los impuestos siguientes:

Establezcase un impuesto a toda persona natural o jurídica que se dedique a la operación, explotación, manejos, oferta o servicios, distribución y venta de equipos de telecomunicaciones, comunicación, telefónica, radio, televisión, cables, celulares y bipper en el Distrito de Arraiján Así:

Empresa de Servicios de Comunicación: Dependiendo de los Ingresos brutos anuales pagarán por un mes o fracción de mes así:

		<u>Impuesto Mensual</u>	
Ingresos de más de	B/.3.000.000.00	B/.500.00	- 1,000.00
de B/.2.000.001.00 hasta	3.000.000.00	450.00	
de B/.1.000.001.00 hasta	2.000.000.00	400.00	
de B/.850.001.00 hasta	1.000.000.00	350.00	
de B/.700.001.00 hasta	800.000.00	300.00	
de B/.500.001.00 hasta	700.000.00	250.00	
de B/.250.001.00 hasta	500.000.00	200.00	
de B/.100.001.00 hasta	250.000.00	150.00	
de B/. 50.001.00 hasta	100.000.00	100.00	
de B/. menos	50.000.00	50.00	

Casetas Telefónicas: Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Las ubicadas en propiedad privada B/. 3.50
 b. Las ubicadas en servidumbres municipales 5.00

Instalación de Antenas, Cables o Sistemas de Canales de Televisión.

Pagarán por mes o fracción de mes por cada antena o sistema de instalación residencial o comercial de:

B/. 0.50 a B/. 3.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo adiciona el Artículo 1 del Acuerdo No. 74 de 7 de Noviembre de 1995 y crea los códigos (Rubros).

Renta 1.1.2.5.99.01
 1.1.2.5.99.02
 1.1.2.5.99.03

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS (1) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

DIVA M. MORO B.
 Presidenta del Concejo

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
 Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
 Secretaria General
 Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

OVIDIO HERRERA
 Alcalde del Distrito de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
 ACUERDO N° 13
 (De 20 de agosto de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS Y OTRAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

C O N S I D E R A N D O

- 1- Que los servicios de TELECOMUNICACION a nivel Nacional fueron privatizados, responsabilidad asumida por la Empresa CABLE & WIRELESS,
- 2- Que otras empresas están brindando servicios internacionales como es el caso del DIRECT. TV, CABLE TV., entre otras, sin que hayan sido gravadas por el Municipio de Pedasí,.
- 3- Que en Artículo Diecisiete (17) de la Ley Ciento seis (106), del ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), en el numeral ocho (8) contempla como competencia del Concejo: Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales, Por lo que:

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: La Empresa CABLE & WIRELESS, pagará por mes al Municipio del Distrito de Pedasí Así:

- 1- Por casetas telefónicas ubicadas en servidumbres Municipales la suma de BL.10.00 cada una.
- 2- Las casetas telefónicas ubicadas en propiedad privada BL.5.00 cada una.
- 3- Por anuncios publicitarios en Paredes y faces de edificios BL.10.00 anual.

PARAGRAFO: CABLE & WIRELESS, se acogerá al pago de los impuestos municipales denominados USO DE ACERAS Y CALLES contempladas en el Régimen Impositivo.

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas que presentan servicios internacionales DIRECT. TV, CABLE TV, y similares pagarán por cada usuario así: de BL.5.00 a BL.20.00 mensuales.

ARTICULO TERCERO: Rige el Acuerdo con carácter Retroactivo al doce de mayo de 1998. a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Pedasí a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

DIóGENES JIMENEZ O.
Presidente

DILSA DE HERRERA
Secretaria Encargada

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASÍ.

RUTILIO VERGARA C.
Alcalde

AURA C. DE MOSCOSO
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI
ACUERDO Nº 5
(De 25 de mayo de 1998)

"Por medio del cual se reforma el Régimen Impositivo del Distrito".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº. 5 de 15 de junio de 1995, se creo el Régimen Impositivo del Distrito de POCRI.

Que el mismo salió publicado en la Gaceta Oficial Nº. 22,955 de 19 de enero de 1996.

Que es viable el cobro del impuesto a las empresas que se dedican a la venta de la señal Vía Satélite, las comunicaciones de servicio, celular, telefónica, etc., siempre y cuando dicho impuesto esté dentro del Régimen Impositivo.

Que la Ley 106 del año 1973 reformada por la Ley 52 del año 1984, le dá amplia facultades al Consejo Municipal para la reforma al Régimen Impositivo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Refórmase el Régimen Impositivo del Distrito de POCRI, en el sentido de imponer el cobro del impuesto que deban pagar por la venta de la señal de Vía Satélite, las Comunicaciones de servicio Troncal, Celular, Telefónicas, etc.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos serán de la siguiente forma:

- a) Casetas Telefónicas.. B/s. 10.00 (Diez Balboas) mensual por cada una.
- b) Anuncios publicitarios en paredes y faceas de edificios.. B/s. 10.00 (Diez Balboas) Anual por cada uno.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de POCRI, a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y ocho.

HERNANDO H. MUÑOZ A.
Presidente del Consejo Municipal

LOURDE HERRERA V.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Pocrí, veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE,

EURY R. APARICIO S.
Alcalde Municipal

ANTONIO MUÑOZ RANGEL
Secretario

ACUERDO N° 3 A
(De 28 de abril de 1998)

Por medio del cual se le asigna el nombre de HERCILIO DE LA ROSA VILLARREAL, a la sala del Consejo Municipal del Distrito de Pocrí".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

Considerando:

Que a esta Cámara Edilicia llegó la inquietud de distinguir a nuestra sala de sesiones con el nombre de HERCILIO DE LA ROSA VILLARREAL.

Que HERCILIO DE LA ROSA VILLARREAL (Q.E.P.D.) fue Representante del Corregimiento de Lajamina (Constituyente), además de ser una persona muy querida por su caballerosidad, probada amistad y Don de gente.

Que HERCILIO DE LA ROSA VILLARREAL (Q.E.P.D.) se esforzó siempre por el progreso de su comunidad, su Distrito y por ende de su País; dejando así en un alto cital la Cooperación que dignamente representara.

Resuelve:

Artículo Primero: Asignar a la sala de sesiones del Consejo Municipal de este Distrito el nombre de HERCILIO DE LA ROSA VILLARREAL.

Artículo Segundo: Poner como ejemplo en el campo de la caballerosidad, el trabajo y la nobleza de amistad, como tributos de que hizo gala en vida el hoy desaparecido.

Artículo Tercero: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Pocrí a los Veintiocho días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

HERNANDO H. MUÑOZ A.
Presidente del Consejo Municipal

LOURDE HERRERA V.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Pocrí, cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE,

EURY R. APARICIO S.
Alcalde Municipal

ANTONIO MUÑOZ RANGEL
Secretario

FE DE ERRATA

" EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,622 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998, SE PUBLICO LA RESOLUCION Nº 253 DE 5 DE AGOSTO DE 1998 Y LA RESOLUCION Nº 254 DE 19 DE AGOSTO DE 1998, DE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA. POR CAUSAS INVOLUNTARIAS DE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LAS PRECITADAS RESOLUCIONES FUERON ENVIADAS CON UN ERROR DE NUMERACION QUE LAS IDENTIFICA.

DICE: RESOLUCION Nº 253 DE 5 DE AGOSTO DE 1998.
DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 353 DE 5 DE AGOSTO DE 1998.

DICE: RESOLUCION Nº 254 DE 19 DE AGOSTO DE 1998.
DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 354 DE 19 DE AGOSTO DE 1998.

AVISOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hemos comprado a **LUIS COHEN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-250-893, el establecimiento comercial denominado **LAVA AUTO Y PARRILLADA VIA ESPAÑA**, ubicado en Calle Novena Parque Lefevre, Edificio s/n, diagonal a COMASA, Corregimiento de Parque Lefevre.
LUIS COHEN
Cédula Nº 8-250-893
L-449-574-85
Tercera publicación

Edificio Portisol planta baja local Nº 2, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Traspaso a la señora **Chu Sau Kan de Cheung** con cédula PE-9-864 con la misma dirección y las mismas actividades, se hacen las publicaciones que exige la ley.
Panamá 12 de agosto de 1998.

CHU SAU
KAN DE CHEUNG
Céd. PE-9-864
JOSE CHONG LOO
Céd. N-16-656
1934.
L-449-634-36
Segundapublicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos de la Sociedad **ARLOVISA, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA MUI LEN**, ubicado en Via España, Edificio Nº 2021, Local Nº 3, al lado de la

Clínica de la Piel. Bella Vista, ciudad de Panamá.

CARDAY, S.A.
RUC 287828-0067
42423
CARLOS S. AVILA M.
céd. 4-115-77
Representante Legal
Panamá 20 de julio de 1998.
L-449-456-08
Segunda publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD - 16698
CERTIFICA-

Que la sociedad **DREXEL FINANCIAL CORPORATION.** se encuentra registrada en la Ficha 200325, Rollo 2261, Imagen 180, desde el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

DISUELTA

La sociedad se disuelve mediante Escritura 2043 del 20 de marzo de 1997, de la Notaria Duodécima inscrita al Rollo 54364, Imagen

58, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 23 de mayo de 1997.

Que sus suscriptores son:
- 1 - Helena Mercedes Lasso Sánchez.
- 2 - José de Gracia.
Que sus directores son:
1 - Carlos Villamarín.
2 - Rita Martucci.
3 - Maria Batista de Upegui.

Que sus dignatarios son:
Presidente - Carlos Villamarín.
Vice- Presidente - Rita Martucci
Tesorero - Rita Martucci.
Secretario - Maria Batista de Upegui.

Que la representación legal la ejercerá: El Presidente.
Que su agente residente es: Raul Eduardo Vaccaro
Que su capital es de ***** 240.000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de septiembre de

mil novecientos noventa y ocho, a las 03-44-46.0 p.m.

Nota- Esta certificación pago el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobando Nº 16698. Fecha - 07/09/1998

MAYRA G.
DE WILLIAMS
Certificador
L-449-517-36
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD - 39838
CERTIFICA-

Que la sociedad **ASIAN TRADING LTD. INC.** se encuentra registrada en la Ficha 295730, Rollo 44423, Imagen 116, desde el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Publica numero 5788 del 7 de septiembre de 1998, de la Notaria Tercera del

Circuito de Panamá, según consta al Rollo 612894, imagen 0033 de la Sección de Micropelículas -

Mercantil- desde el 11 de septiembre de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de septiembre

de mil novecientos noventa y ocho, a las 10-35-19.2 a.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de

timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N° 39838. Fecha - 15/09/1998

MAYRA G.

DE WILLIAMS
Certificador
L-449-675-37
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO N° 14-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS OSCAR RIVERA COBA**, vecino (a) de Sanjuntas, corregimiento Cabecera, Distrito de Chapigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-2357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-3220, según plano aprobado N° 500-01-0710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 86.22.06 M2, ubicada en Sanjuntas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis O. Rivera Coba.
SUR: Luis O. Rivera Coba.
ESTE: Julio Rivera Araúz.
OESTE: Luis Oscar Rivera Coba.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chapigana o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fé, Darién, a los 05 días del mes de enero de 1998.

ALEJANDRO JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-449-598-35
Segunda Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 416-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **NIMIA FERNANDEZ DE VASQUEZ**, vecino (a) de Calobre, corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-113-2656, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0328, según plano aprobado N° 901-01-10395, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 5230.44 M2, ubicadas en Calobre, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15.00 metros de ancho de Calobre al Río San Juan.
SUR: Mercedes Puga de Herrera, Gutember Rodríguez.
ESTE: Escuela Eligio Tejada, Gutember Rodríguez.
OESTE: Camino del Río San Juan a Calobre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de septiembre de 1998.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-449-558-99
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1-

CHIRIQUI
EDICTO N° 226-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí: al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NATIVIDAD GUERRA CERCEÑO**, vecino (a) de Tijera, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-AV-99-135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-21850 según plano aprobado N° 42-01-8868 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7793.87 Mts, ubicada en Tijera, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Octavio Quintero.
ESTE: Octavio Quintero.
OESTE: Río Caimito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 16 días del mes de septiembre de 1998.
MIRNA S.

CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-449-613-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 155-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LIDIA ARROCHA DE ARROCHA**, vecino (a) de Guías de Oriente, Corregimiento Río Hato, Distrito de Anton, portador de la cédula de identidad personal N° 2-58-119, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-105-96, según plano aprobado N° 201-07-7042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1834.94 MC, ubicada en Guías de Oriente, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Anton, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mariana Batista de Bethancourt.
SUR: Waldina R. Núñez Escolástica M. de Sánchez.
ESTE: Dorotea Quezada.
OESTE: Servidumbre Waldina R. Núñez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Río Hato - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA,
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-448-265-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4 -
COCLE

EDICTO Nº 166-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAYRA ERLINDA ANDREVE UBARTE**, vecino (a) de Ciénaga Vieja, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-420-97, según plano aprobado Nº 201-01-6973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,143.50 M2., ubicada en Ciénaga Vieja, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido

dentro de los linderos:
NORTE: Cesario Gálvez.
SUR: Luis Antonio Guardia - Gabriel Enrique Silva Valdés.
ESTE: Camino.
OESTE: Gregorio Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA,
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-448-669-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 168-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUCLIDES SANTILLANA QUEZADA**, vecino (a) de Churbé, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-162-2399, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-

425-98, según plano aprobado Nº 204-05-7025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 8942.10 Mts, ubicada en Cumbirilla, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Raúl Purcel - Catalino González.

ESTE: Andrés González.

OESTE: Raúl Purcel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de La Pava - Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA,
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-448-728-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 169-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **YARIELA EDITH**

CEDEÑO VEGA, vecino (a) de Chigoré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-318-91 según plano aprobado Nº 205-01-6697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1109.88 M2., ubicada en Chigoré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Brunilda V. de Cedeño.

SUR: Yamileth C. de González.

ESTE: Camino al río Zaratí a Chigoré.

OESTE: Brunilda V. de Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA,
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-448-735-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 170-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIA ARQUIÑEZ DE RIVERA**, vecino (a) de Juan Díaz - Ciudad Radial, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-091-91, según plano aprobado Nº 201-09-6645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has - 4587.18 M2., ubicada en Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 170-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIA ARQUIÑEZ DE RIVERA**, vecino (a) de Juan Díaz - Ciudad Radial, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-091-91, según plano aprobado Nº 201-09-6645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has - 4587.18 M2., ubicada en Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: María Antia Sánchez - Emisterio Sánchez.

SUR: Carretera Interamericana hacia Cabuya.

ESTE: Carretera Interamericana hacia Cabuya.

OESTE: Roberto Arquíñez - Juan Arquíñez - servidumbre de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de Santa Rita - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA,
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-448-735-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 171-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARISOLA DE MORENO**

Secretaria Ad-Hoc
TING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-736-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4 -
COCLE

EDICTO N° 171-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**FRANCISCO ANTONIO
DUCREUX PINZON**,
vecino (a) del
Corregimiento de El
Hato - El Valle, Distrito
de Antón, portador de la
cédula de identidad
personal N° 6-25-950,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 2-
035-97, la adjudicación
a título de compra de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca N° 1139, inscrita
al Tomo 157, Folio 116 y
de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 0
Has + 0572.26 Mts 2,
ubicado en el
Corregimiento de El
Hato - El Valle, Distrito
de Antón, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Calle de tierra.
SUR: José I. Fernández
Rodríguez - Gilma Lee
de Su.
ESTE: Calle de tierra.
OESTE: Gilma Lee de
Su.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Corregiduría de El Valle
- Antón y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 24 días
del mes de agosto de
1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-751-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4 -
COCLE

EDICTO N° 172-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RAMON BARRAGAN
VEGA**, vecino (a) de
C a p e l l a n í a ,
Corregimiento de
Capellanía, Distrito de
Natá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-86-1125
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
451-95, según plano
aprobado N° 203-02-
6614, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de
10 Has + 1849.35 Mts,
ubicada en Villarreal,
Corregimiento de
Capellanía, Distrito de
Natá, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Camino a
Villarreal y Llano La
Palma.

SUR: Aquilino Carrión -
camino.
ESTE: Camino a
Villarreal - Llano La
Palma - camino -
Aquilino Carrión.

OESTE: Alejandro
Carrión y Alejandro.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de — en
la Corregiduría de
Capellanía - Natá y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 20 días del mes de
agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-754-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4 -
COCLE

EDICTO N° 173-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDMUNDO CORTEZ
PACHECO** - Céd. 5-8-
52, **MARCELA INES
ALDEANO DE
CORTEZ** - Céd. 9-98-
1087, vecino (a) de
Valle de Antón,
Corregimiento de El
Valle, Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal N° 5-
8-52 - 9-98-1087, ha

solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-116-93,
según plano aprobado
N° 205-04-6825, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldías
Nacional adjudicable,
con una superficie de 8
Has + 1754.28 M2.,
ubicada en Cabecera
Las Minas,
Corregimiento de
Chiguirí Arriba, Distrito
de Penonomé,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los linderos:
NORTE: Santiago
Rodríguez.

SUR: Bienvenido
Rodríguez.
ESTE: Antonio Pérez
Rodríguez - Gabriel
Ovalles R.

OESTE: Camino de
tierra a La Mesa a Boca
de Las Minas
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de — en
la Corregiduría de
Chiguirí Arriba y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 26 días del mes de
agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-763-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4 - COCLE

EDICTO N° 176-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ARNULFO MORAN
MARTINEZ**, vecino (a)
de Guabal,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, portador de
la cédula de identidad
personal N° 2-95-620, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-081-86,
según plano aprobado N°
25-09-3952, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
4,051.14 Mts 2., ubicada
en Guabal,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Quebrada Agua
Fria - Merengido Torres -
Anacleto Arias.
SUR: Río Tucué.

ESTE: Felicidad
Martinez.
OESTE: Quebrada Agua
Fria - Cesario Martinez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de — en
la Corregiduría de Pajonal
- Penonomé y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé, a los
26 días del mes de
agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-803-53
Unica Publicación R